Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	**IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**
Demandante	Víctor Alfonso Parrado Cardozo
Demandados	Mauricio Oswaldo Moreno Aldana y Yuli Alexandra Rojas Muñoz - rep de Santiago Alfonso Parrado Rojas
Radicación	50 001 31 10 003 2019 00056 00
Asunto	**Fija nueva fecha ADN**
Fecha de la providencia	Doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora para que se dicte sentencia favorable ante el silencio de las partes y la renuencia en la toma de muestras genéticas, se le hace saber que es deber del juez adoptar previo a resolver sobre la filiación de un menor de edad adoptar todas la medidas necesarias para que se lleve a cabo la toma de muestras genéticas tal y como se ha indicado en sentencia SC 5418 de 2018 del 14 de marzo de 2018 de la sala de casacón civil de nuestra Honorable Corte Suprema de Justicia con ponencia del magistrado OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE

En el mismo sentido, ya nuestra Corte Constitucional en Sentencia **T-997 de 2003** habia señalado:

> *"La idoneidad del examen antropo-heredo-biológico ha sido reconocida por la comunidad científica para rechazar con absoluta certeza a los falsos imputados de paternidad o maternidad y para establecerla con una probabilidad del 99,999999% (...).*
> *A juicio de la Corte, el hecho de que el Legislador haya considerado como obligatorio el decreto de esta prueba no obedece a su capricho sino, por el contrario, responde a la necesidad de que las personas tengan una filiación acorde con la realidad, según lo explicó esta Corporación en la sentencia C-109 de 1995, cuando sostuvo:*
> *'A partir de todo lo anterior, la Corte concluye que, dentro de límites razonables y en la medida de lo posible, toda persona tiene derecho a acudir a los tribunales con el fin de establecer una filiación legal y jurídica que corresponda a su filiación real. Las personas tienen entonces, dentro del derecho constitucional colombiano, un verdadero derecho a reclamar su verdadera filiación', como acertadamente lo denominó, durante la vigencia de la anterior Constitución, la Corte Suprema de Justicia. Desde esta perspectiva, la realización del examen genético se encuentra estrechamente ligada al derecho de acceso efectivo a la administración de justicia, la búsqueda de la verdad y la prevalencia de lo sustancial sobre lo formal como uno de sus principios fundantes. Es por ello que en los procesos de investigación de paternidad o maternidad el juez de familia tiene un deber de especial diligencia, aún más riguroso cuando se involucran derechos de menores. Sobre este mismo aspecto, en la Sentencia C-807, de 2002 MP. Jaime Araújo Rentaría, la Corte explicó que "también el legislador busca a través de su obligatoriedad la efectividad de los derechos del niño y de cualquier persona a conocer su origen, a saber quien es su verdadero progenitor y por ende a definir su estado civil, posición en la familia, a tener un nombre y en suma a tener una personalidad jurídica".* (Subrayado fuera del texto).

Por lo anterior se señalará nuevamente fecha para la toma de muestras genéticas, en los siguientes términos:

En virtud a lo dispuesto por el cronograma de citaciones del Instituto de Medicina legal y Ciencias Forenses, entidad contratada para la toma de muestras para la prueba de ADN, el despacho señala el día **__21 de agosto de 2019 a la hora: 8: a.m.**, para que comparezcan y sean tomadas las muestras a:

*. Víctor Alfonso Parrado Cardozo, Santiago Alfonso Parrado Rojas, Yuli Alexandra Rojas Muñoz Y Mauricio Oswaldo Moreno Aldana.

En caso de no comparecer la totalidad de las partes, se tomara la muestra a:

Víctor Alfonso Parrado Cardozo, Santiago Alfonso Parrado Rojas y Yuli Alexandra Rojas Muñoz.

Por secretaría diligénciese y remítase al Instituto mencionado el formato ÚNICO de solicitud de prueba de ADN.

Así mismo, **líbrese comunicación a las partes y notifíqueseles por el medio más expedito**, dentro de este asunto, a fin de que se presenten en la fecha y hora indicadas al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad, ubicado en la Carrera 2 No. 24-83 Barrio Menegua de esta ciudad, advirtiéndole en la comunicación a la parte demandada que en caso de renuencia a la práctica de la prueba, **se tendrá por cierta la paternidad impugnada y la paternidad que pretende sea declarada y se acudirá a los otros medios de pruebas que obren en el proceso para deducirla,** , así como también **se le aplicara la sanción correspondiente a la imposición de multa hasta por diez (10) smmlv señalada en el artículo 44.3 del cgp.**

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Juez

SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 38 **Del** 15 MAR 2019

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria